



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI

RUC. 056001840001

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nº GADPR11NOV-009-2025.

"RESOLUCION ADMINISTRATIVA PARA DEJAR SIN EFECTO EL PROCESO "ARRENDAMIENTO DEL SOFTWARE DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL PERIODO 2026 DEL GOBIERNO PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE."

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a **Bella Lissette Mena Mena**, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el **26 de abril de 2023**, periodo comprendido entre **2023 al 2027**, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)*";

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de gobiernos seccionales autónomos. Conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas tipifica en el Art 164 la Normativa contable aplicable de la siguiente manera: "En la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público y será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Para las empresas, banca pública y seguridad social deberán considerarse obligatoriamente los esquemas definidos para la consolidación de cuentas que emita el Ministerio de Finanzas”.

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala "Gestión por contrato. En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación Pública”:

Que, el Art. 124 del COOTAD señala "Efectividad de la autonomía.- La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) establece, "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 29 del COOTAD señala "Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización, b) De ejecución y administración: y, c) De participación ciudadana y control social.”

Que, el Art. 8 del COOTAD señala la "Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. ...”;

Que, mediante la planificación institucional se inició el proceso de ínfima cuantía para el "ARRENDAMIENTO DEL SOFTWARE DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL PERIODO 2026 DEL GOBIERNO PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE”,



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI

RUC. 0560018400001

Que, el área técnica/requirente, mediante MEMORANDO. No. 017-ST-GADPR11NOV-2026 de fecha 13 de Marzo de 2026, informa que, En el marco de la planificación institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, se procedió con el registro de la necesidad denominada "ARRENDAMIENTO DEL SOFTWARE DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL PERIODO 2026 DEL GOBIERNO PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE", mediante la herramienta de necesidades por ínfima cuantía disponible en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Posteriormente, durante la revisión administrativa del proceso, se evidenció que la necesidad institucional fue cargada en dos ocasiones dentro del sistema, en cumplimiento del Art. 4 de la L.O.S.N.C.P, adicionalmente, dentro del proceso actualmente registrado únicamente se ha receptado una proforma, situación que limita la verificación adecuada de condiciones de mercado y la posibilidad de contar con elementos comparativos suficientes para determinar la razonabilidad del precio ofertado, conforme a los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos que rigen la contratación pública.

De igual manera, en el proceso de revisión técnica del requerimiento institucional se ha identificado la necesidad de actualizar y mejorar la definición de la necesidad institucional, así como los Términos de Referencia, con el propósito de precisar de mejor manera las características técnicas del servicio requerido, el alcance del arrendamiento del software, las condiciones de soporte técnico, actualización del sistema, respaldo de información y demás especificaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de contabilidad gubernamental de la institución durante el ejercicio fiscal 2026.

En virtud de lo expuesto, y considerando que el proceso se encuentra en una etapa administrativa que permite realizar ajustes sin afectar derechos de terceros, se determina procedente dejar sin efecto el registro actual de la necesidad publicada en la herramienta de ínfima cuantía, y actualizar la documentación técnica correspondiente.

Esta acción permitirá realizar un nuevo registro de la necesidad institucional con información corregida y debidamente estructurada, garantizando de esta manera la transparencia del proceso, la adecuada participación de proveedores del mercado y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública establecidos en la normativa aplicable y en las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En consecuencia, se recomienda dejar sin efecto el registro actual de la necesidad y proceder con la actualización de los Términos de Referencia y la nueva publicación del requerimiento, a fin de continuar con el proceso de contratación de manera correcta, ordenada y conforme a la normativa vigente.

Que, es deber de la máxima autoridad asegurar que el presupuesto parroquial se ejecute bajo condiciones técnicas óptimas y actualizadas.

Con los antecedentes expuestos la Máxima Autoridad Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, en uso de facultades Constitucionales y Legales;



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI

RUC. 0560018400001

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el procedimiento de contratación de Ínfima Cuantía Nro. NIC-0560018400001-2026-00002 y NIC-0560018400001-2026-00001, debido a la necesidad de actualizar los Términos de Referencia, conforme lo solicitado por el área requirente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Secretaría-Tesorería del GAD Parroquial realizar las gestiones administrativas necesarias en el portal del SERCOP para dar de baja o archivar el proceso actual, de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el inicio de un nuevo procedimiento de ínfima cuantía una vez que se cuente con los TDR actualizados, asegurando la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal oficial.

Dado y firmado a los 13 días del mes de Marzo del año 2026.

Notifíquese y Cúmplase. –

Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTA GAD PARROQUIAL
11 DE NOVIEMBRE